

Igualmente a partir de la misma fecha dejará de exigirse la detención del uno por ciento que sobre los devengos íntegros del personal militar en activo estableció la norma trece de la Orden del Ministerio del Ejército de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 161/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 893.298,21 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de Policía Armada durante el pasado ejercicio de 1961.*

Los gastos originados por hospitalidades causadas durante el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y uno, correspondientes a personal de las Fuerzas de Policía Armada, no han podido ser satisfechos en su totalidad por insuficiencia de la respectiva consignación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochocientas noventa y tres mil doscientas noventa y ocho pesetas con veintidós céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ochotrescientos veintidós; subconcepto adicional, con destino a satisfacer hospitalidades causadas durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno por personal de las Fuerzas de Policía Armada en Hospitales Militares.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 165/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 673.668,49 pesetas a Obligaciones a extinguir, con destino a reintegrar al Instituto Nacional de Previsión pensiones de los años 1958 a 1961, correspondientes a los ferroviarios españoles de los ferrocarriles de la antigua Zona de Marruecos.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número mil seiscientos treinta y dos, de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, dictado en desarrollo de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre reintegración a la Península de los empleados procedentes de la Zona Norte de Marruecos, el Instituto Nacional de Previsión ha venido abonando las pensiones devengadas por los empleados jubilados españoles de los Ferrocarriles de aquella Zona durante los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento sesenta, «Haber Pasivos»; servicio seiscientos diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; concepto seiscientos diecinueve-ciento sesenta y uno, nuevo, para reintegrar al Instituto Nacional de Previsión las pensiones satisfechas por dicho Organismo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado

crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 166/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno y dotación de 8.000.000 en los Presupuestos de 1963, 1964 y 1965, con destino a la formación y publicación del Atlas Nacional de España.*

Por el Instituto Geográfico y Catastral se ha expuesto la necesidad en que se encuentra de obtener recursos con destino a satisfacer los gastos que origine la formación y publicación del Atlas Nacional de España, que responde a una urgente necesidad mundial y a los requerimientos hechos a todos los países por la Unión Geográfica Internacional.

La labor, que representa un volumen ingente de trabajo, precisará de las oportunas dotaciones en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto cuatro millones de pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», con destino a satisfacer los gastos que origine durante el presente ejercicio la formación y publicación del Atlas Nacional de España y con el siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento nueve, «Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral»; concepto ciento nueve-ciento veinticinco, «Módulos y remuneraciones por trabajos», partida adicional, un millón ochocientos veinticinco mil pesetas, y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento nueve, «Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral»; concepto nuevo ciento nueve-trescientos trece, dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas.

Artículo segundo.—Se dispone la dotación en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres de cuatro millones de pesetas; en el de mil novecientos sesenta y cuatro, de dos millones, y en el de mil novecientos sesenta y cinco, de otros dos millones, para la misma finalidad, con la distribución que se indica en el presupuesto formulado.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 167/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.844.964,17 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para completar la subvención otorgada por el Estado al Hospital Clínico Provincial de Barcelona correspondiente al presente ejercicio de 1962.*

En el desenvolvimiento del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona está previsto por las disposiciones en vigor que el déficit que se origine en cada ejercicio habrá de atenderse en la proporción que los mencionados preceptos legales determinan por los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional.

En el Presupuesto en vigor del último Departamento citado es insuficiente la cifra fijada para la indicada atención con respecto al exceso que de los gastos sobre los ingresos se ha previsto para el año en curso, por lo que ha instruido un expediente de concesión de recursos que sirvan para completar la subvención correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ochocientas cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres—cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida uno, «Barcelona», como resto de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional debe satisfacer al Hospital Clínico y Provincial para el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 168/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a la construcción de emisoras para el Servicio de Interferencia Radiada.*

Para la debida eficacia del Servicio de Interferencia Radiada es preciso que el mismo disponga de cuantos elementos ofrece la técnica moderna en orden al mejor cumplimiento de su labor, lo que requiere el disponer de medios económicos de mayor importe a los figurados en el Presupuesto vigente para el mencionado Servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicaciones»; concepto trescientos once—trescientos trece, «Para construcción, adquisición, reparación, montaje y reforma de estaciones radioeléctricas, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 169/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 9.944.503,77 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer la subvención al transporte aéreo interior de pasajeros con las islas Canarias a las Compañías Aéreas «Iberia» y «Aviación y Comercio», establecida por Ley número 118/1960, de 22 de diciembre, correspondiente a los trimestres tercero y cuarto de 1961.*

La aplicación de lo dispuesto en la Ley número ciento dieciocho, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, en cuanto establece una subvención igual al doce por ciento del importe a que ascienda el transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, ha originado un gasto superior al crédito que con la expresada finalidad se consignó en el Presupuesto del año mil novecientos sesenta y uno, quedando por ello sin liquidar parcialmente las sumas que corresponden a las Compañías aéreas «Iberia» y «Aviación y Comercio».

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones novecientas cuarenta y cuatro mil quinientas

tres pesetas con setenta y siete céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintidós, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.—Dirección General de Aviación Civil»; concepto cuatrocientos veintidós—cuatrocientos once; subconcepto adicional, «Subvención al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias (Ley ciento dieciocho/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre), correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 170/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.959.605,63 pesetas al Ministerio del Aire para abono de obligaciones contraídas durante 1959 y no satisfechas por agotamiento de los créditos presupuestos.*

En determinados conceptos presupuestarios del Ministerio del Aire correspondientes al ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya dotación no puede fijarse «a priori» de manera exacta ni pueden tener carácter limitativo por la condición de las obligaciones que comprenden, se han presentado a la liquidación del mencionado ejercicio unos descubiertos, para los que habrán de concederse los oportunos recursos extraordinarios, al propio tiempo que se da validez legal a los gastos así contraídos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante el año de mil novecientos cincuenta y nueve por un importe de dos millones novecientas cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a hospitalidades, alojamientos, subsistencias y transportes.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por la referida suma de dos millones novecientas cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, aplicado a la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veintidós, «Dirección General de Servicios»; concepto nuevo cuatrocientos veintidós—trescientos veintisiete, destinado a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 171/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para ayuda económica a los damnificados por los terremotos de Irán.*

Los recientes terremotos que han asolado a Irán hacen aconsejable la ayuda económica de España para paliar los terribles efectos de aquel fenómeno sísmico no sólo por ineludibles deberes humanitarios, sino también porque nuestra nación no ha de quedar fuera de las que han prestado su ayuda para alivio de los damnificados iraníes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,